

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°020-2019
(De 25 de abril de 2019)

“Por el cual se resuelve el Recurso de Apelación, presentado por el Licenciado Hernaldo Jiménez, en representación del Profesor Haitofel Santiago Francisco, contra la Resolución R02-2019AL, de 2 de enero de 2019”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Rectoría N°R-02-2019AL del 2 de enero de 2019, se resolvió proceso disciplinario seguido al profesor Haitofel Santiago Francisco, con cédula de identidad personal 1-36-394, así mismo, se le declaró responsable de incurrir en la falta de máxima gravedad tipificada en el artículo 20, numeral 20 del Reglamento Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas, es decir, por incurrir en hostigamiento o acoso sexual en contra de las estudiantes Virginia Smith Mendoza y Carolina Abrego;

Que el día 21 de febrero de 2019, dentro del término oportuno, el Licenciado Hernaldo Jiménez, en representación del Profesor Haitofel Santiago Francisco, presentó recurso de apelación contra la Resolución N°R-02-2019AL del 2 de enero de 2019.

Que el 1 de marzo de 2019, en sesión ordinaria del Consejo Académico, se elevó la documentación presentada por los recurrentes, fecha en la que se designó una comisión conformada por la Mgter. Clarissa Nieto, el Mgter. Bleymarcel De Gracia y el estudiante Sebastián Ceballos, para que evalúen el contenido del recurso y emitieran un informe con las recomendaciones pertinentes.

Que el día 26 de marzo de 2019, en sesión ordinaria del Consejo Académico, la Comisión designada solicitó una prórroga de quince (15) días para entregar su informe final, con las recomendaciones. Esta prórroga fue aprobada por el Consejo Académico por unanimidad.

Que el día 15 de abril de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, dentro del término oportuno, la Comisión encargada presentó su informe final, con el siguiente contenido:

TEMA:

RECURSO DE APELACIÓN contra la **RESOLUCIÓN N° R-02-2019AL** de fecha 02 de enero de 2019, presentado por el Licenciado Hernaldo Jiménez, en nombre y representación del Profesor Haitofel Santiago Francisco.

METODOLOGÍA:

Los miembros de la Comisión designada por el Consejo Académico del día 1 de marzo de 2019, conformada por el Mgtr. Bleymarcel De Gracia, Sebastián Ceballos, Secretario General del Consejo Estudiantil Universitario y la Mgter. Clarissa Nieto, han leído individualmente el expediente disciplinario del profesor Haitofel Santiago Francisco, para conocer todo lo concerniente al caso.

La Comisión, se reúne para analizar en conjunto el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN N° R-02-2019AL** de fecha 02 de enero de 2019. La reunión tuvo lugar en las oficinas de la Subdirección de Asesoría legal, con el objetivo de analizar todo el contenido del expediente y realizar las consultas a la asesora legal Mgter. María Cristina De León D., para lograr que todos los miembros de la comisión estén claros.

ANTECEDENTES:

- **11 de agosto 2018:** Denuncia verbal presentada a la Directora de la Extensión Universitaria de UDELAS Chiriquí, en visita realizada al Programa Académico de El Empalme, donde la estudiante Virginia Smith muestra la comunicación vía whatsapp que tuvo con el docente Haitofel Santiago Francisco. La señora Directora solicita a la estudiante una nota formal con la denuncia. **(Visible a foja 2).**
- **18 de agosto:** Fecha de la nota suscrita por las estudiantes Virginia Smith Mendoza con cédula de identidad personal 1-708-1899 y Carolina Abrego

cedulada 1-717-480, haciendo del conocimiento que habían sido víctimas de acosos sexual físico y psicológico dentro y fuera del aula por parte del profesor Haitofel Santiago Francisco. **(Visible a foja 1).**

- **23 de agosto:** La Directora de la Extensión Universitaria de UDELAS Chiriquí:
 - Emite notas dirigidas al Director de Recursos Humanos y al Profesor Haitofel Santiago Francisco, notificando la separación del cargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente aprobado mediante Acuerdo Académico N° 018-2018 del 31 de julio de 2018.
- **25 de agosto:** El profesor Haitofel Santiago Francisco recibe la nota donde se le informa que se le separa del cargo y el mismo queda notificado de la decisión el día 25 de agosto de 2018. **(Visible a foja 3).**
- **Con fecha de 27 de agosto el profesor Haitofel Santiago Francisco,** otorga poder al Lic. Hernaldo Jiménez para que lo represente en calidad de defensa en el proceso disciplinario por el supuesto acoso sexual en contra de estudiantes de la UDELAS. **(Visible a foja 4).**
- **28 de agosto:** El docente Haitofel Santiago mediante nota dirigida a la Mgtra. Sugelys Serrano, Directora de la Extensión Universitaria de UDELAS Chiriquí, solicita una cita para el día viernes 31 de agosto, a fin de presentar los descargos a la nota 377/D/CH/18. **(Visible a foja 5).**
- **Transcripción de Whatsapp:** Se observa copias de los textos de whatsapp de 26 de junio, 24 de junio, 19 de mayo, 21 de mayo, 23 de mayo, 27 de mayo, 18 de junio, 20 de junio, 21 de junio, 28 de mayo, de los supuestos acosos sexuales aportados como prueba por el apoderado legal del Profesor. Haitofel Santiago Francisco. **(Fojas 6,7,8,9,10,11,12,13,14).**
- **Copia de la organización del curso y reglamento del curso (Foja 37, 38, 39, 40, lista de asistencia foja 41, 42).**
- **Lista de estudiantes y calificaciones oficiales** (Copia de entrega de notas en plataforma virtual, fechada 17 de julio 2018) de la Carrera Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural, primer semestre académico, código de asignatura 4366, código de curso 4491, código de grupo 05071LE, año 2018, asignatura: Organización escolar, profesor Haitofel Santiago Francisco.
- **25 de septiembre:** A través de nota N° 644-2018 del 25 de septiembre de 2018, la Dra. Doris Hernández, Rectora encargada, remite a la presidenta del Tribunal de Disciplina Docente de la Universidad Especializada de las Américas, dos expedientes entre estos, el del Prof. Haitofel Santiago Francisco, con la finalidad de esclarecer las acusaciones y de ser ciertas aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento interno. **(Foja 50).**
- **Se observa la nota 406/D/CH/2018 del 14 de septiembre de 2018,** mediante la cual la Mgtra. Sugelys Serrano, Directora de la Extensión Universitaria UDELAS Chiriquí, remite a la Rectora encargada 2 expedientes por presunto acoso sexual, entre ellos el del Prof. Haitofel Santiago Francisco. **(Foja 60).**
- Mediante **Resolución N° 01-2018-FEEP-TDD-UDELAS del 25 de septiembre de 2018,** se abre el proceso de investigación disciplinaria al Profesor Haitofel Santiago Francisco, con cédula de identidad personal N° 1-36-394, en base a los artículos 65 y 66 del Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente de UDELAS ordenado mediante acuerdo académico N° 018-2018. **(Foja 63 y 64).**
- **Resolución 02-2018-TD-UDELAS del 25 de octubre 2018,** mediante la cual se ordena la práctica de pruebas al Docente Haitofel Santiago Francisco, de conformidad al Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente aprobado mediante acuerdo académico N° 18-2018 **(Foja 77 a 80).**
- **En las fojas 81 y 82 Acta N° 04-2018-TDD-HSF de 31 de octubre de 2018, se agendó:**
 - La realización de prácticas de pruebas para el día 08 de noviembre a las 8:00 am en la Extensión Universitaria de UDELAS Chiriquí,
 - Confección de boletas de citaciones para el día y hora de la diligencia a los siguientes estudiantes: Anica Pedro, Etanislao Taylor, Odalis Baker, Eneida

Miranda, Virginia Smith Mendoza, Carolina Abrego, Johana Palacios, Rebeca Binns y la Mgtr. Sugelys Serrano. **(Fojas 83 a 91)**.

- Enviar a la Extensión Universitaria de UDELAS-Chiriquí, la referida resolución y las boletas, a fin de notificar a las partes del día y hora para la realización de la diligencia.
- **Nota S/N del 01 de noviembre de 2018**, dirigida al Mgter. Ricardo González Escartín, Director General de Recursos Humanos de la Universidad Especializada de las Américas, donde solicitan los antecedentes e historial de nombramiento del profesor Haitofel Santiago Francisco con cédula N° 1-36-394. **(foja 93)**
- En las **fojas 101a128**, reposan las declaraciones rendidas por los siguientes testigos: Virginia Smith Mendoza, Carolina Abrego Bonilla, Odalis Baker, Anica Pedro González, Etanislao Taylor, Eneida Miranda y la Mgtra. Sugelys Serrano y las correspondientes transcripciones a computadora.
- Comunicación del término de alegatos al licenciado Hernaldo Jiménez, apoderado del Prof. Haytofel Santiago Francisco **(Fojas 129 - 130)**.
- Escritos de alegatos finales del licenciado Hernaldo Jiménez, apoderado legal del Profesor Haitofel Santiago Francisco en formato digital. **(foja 131 a 134)**.
- Original del escrito de alegatos finales del licenciado Hernaldo Jiménez, recibido el 15 de noviembre de 2018 **(foja 136 a 139)**.
- **Nota DRH N° 459-2018** de 19 de noviembre de 2018, mediante la cual el Director General de Recursos Humanos remite a la Secretaría del Tribunal de Disciplina Docente, copia de las 2 últimas resoluciones, una del 7 de agosto de 2017 y otra del 12 de marzo de 2018, además del desglose de las materias que ha impartido el Prof. Haitofel Santiago **(Fojas 140, 141, 142, 143)**.
- **Acta N° 012-2018-TDD-HSF** del Tribunal de Disciplina Docente, donde expresa haber encontrado suficientes elementos de convicción que responsabilizan al Profesor Haitofel Santiago Francisco por la comisión de la falta disciplinaria y enviar a la Directora de la Extensión Universitaria de UDELAS Chiriquí, el informe con las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Docente para que aplique la sanción disciplinaria que se amerita en el presente caso **(Foja 144, 145)**.
- **Informe de Recomendación del Tribunal de Disciplina Docente**, donde recomiendan no se le asignen más horas de clases y que no se le contrate más en UDELAS, dado que se ha demostrado que el Profesor Haitofel Santiago Francisco, ha incurrido en hostigamiento o acoso sexual que, es una falta disciplinaria de máxima gravedad según el Reglamento Disciplinario Docente. **(Foja 147 a la 151)**.
- Mediante la Resolución de Rectoría **N° R-02-2019AL** del 02 de enero de 2019, se declara responsable al profesor Haitofel Santiago Francisco, con cédula N° 1-36-394, por incurrir en una falta de máxima gravedad tipificada en el Texto Único Reglamento Disciplinario Docente de UDELAS artículo 20, numeral 20, es decir por incurrir en hostigamiento o acoso sexual en contra de las estudiantes Virginia Smith Mendoza y Carolina Abrego. **(Foja 157 a 161)**.
- Escrito de Recurso de Apelación contra la Resolución **N° R-02-2019 AL (Foja 167 a 171)**.
- Nota **N° 061-2019-SG** del 7 de marzo, donde la Secretaria General hace entrega a la presidenta de la Comisión de Apelación para el presente proceso, del expediente disciplinario seguido al Profesor Haitofel Santiago Francisco, a fin de analizar el recurso de apelación en contra de la Resolución **N° R-02-2019 AL (Foja 173)**.

ALEGACIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

- a. En cuanto al hecho primero fundamentado por el apoderado legal del Profesor Haitofel Santiago, esto es: ***“En lo que respecta a lo mencionado por parte del Tribunal de Disciplina docente en lo que respecta que las supuestas víctimas a***

través de un escrito pusieron en conocimiento a las autoridades universitarias que eran víctimas de acoso sexual, físico y psicológico dentro y fuera del aula queramos dejar sentado claro y con muchas irregularidades del proceso que solo existía esa supuesta nota y la declaración de la misma pero viene la pregunta oportuna ¡que a quien queda el tema de analizar, entender y legalmente establecer que es acoso sexual? Y la segunda pregunta ¿Cómo se acredita tal falta o delito?.....En ninguna parte del proceso se pudo probar ese acoso sexual o de algún favor sexual de mi representado haya solicitado hacia las supuestas víctimas”. (sic) fojas 167 y 168).

La comisión estima prudente y oportuno dejar por sentado al profesional del derecho, licenciado Hernaldo Jiménez, que no se está analizando el hostigamiento y acoso sexual desde una perspectiva del ámbito penal, sino por el contrario, se analiza como una de las faltas disciplinarias y ésta en especial, como una falta de máxima gravedad, establecida en el Texto Único del Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N° 018-2018 de 31 de julio de 2018.

Ahora bien, esta comisión sobre lo que se concibe como Hostigamiento o Acoso Sexual, toma como referencia el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, página 21, define el acoso sexual así: **“significa la exigencia de favores sexuales, como condición para no causar perjuicios a quien sufre tales exigencias...”** (el resaltado en nuestro).

Así como también se ofrecen otras fuentes sobre la definición de acoso sexual enmarcados en el ámbito educativo de nivel superior, así: **“El acoso es una conducta discriminatoria que atenta contra la dignidad de las personas y que impide el goce y el ejercicio de múltiples derechos. Implica todas aquellas conductas de naturaleza sexual no deseada por la persona que las recibe y que, por ello, afectan su dignidad al resultar ofensivas, hostiles o amenazadoras”.**(Nash, 2015, página 6)

http://alas2017.easyplanners.info/opc/tl/4645_manuela_cisternas_gasset.pdf

Definido además como: **“Es una conducta que vulnera el derecho a recibir una educación de calidad capaz de ofrecer verdaderas oportunidades para la formación y el desarrollo integral de las personas. Se entiende como una conducta de contenido sexual que no es bienvenida por la persona a quien está dirigida; que directa o indirectamente esté vinculada con decisiones que afectan sus oportunidades de educación; y que se traducen en un ambiente educativo hostil, ofensivo o intimidante para la víctima”.**(Universidad de Chile. Oficina de Igualdad de Oportunidad de Género. Orientaciones para enfrentar el acoso sexual en la Universidad de Chile. Enero 2015, página 6). <file:///oriantaciones%20para%20enfrentar%20el%20acoso%20sexual%20en%20la%20universidad%20de%20chile%20pdf%20668%20kb.pdf>).

Con fundamento en la definiciones antes descritas, esta comisión logra colegir que la conducta desarrollada por el profesor Haitofel Santiago Francisco al enviarle textos de whatsapp con contenidos insinuantes, provocativos y condicionantes que, se observan en el presente expediente, constituyen acoso sexual ejercido sobre sus estudiantes Virginia Smith y Carolina Abrego.

Acreditan también el acoso sexual denunciado, los señalamientos directos que hacen las estudiantes Virginia Smith y Carolina Abrego, en cuanto al acoso sexual físico y psicológico ejercido contra ellas por parte del profesor Haitofel Santiago Francisco., lo cual constituye una conducta antagónica con el **“deber ser”** de los principios éticos del personal docente establecidos en el Código de Ética de UDELAS aprobado mediante **Acuerdo N° 04-2010** del Consejo Académico-Administrativo de 18 de marzo de 2010, específicamente aquellos principios sobre el **deber ser**: integro, justo, imparcial, respetuoso y leal a la institución, tal y como lo define el supra citado código en cuanto a los Principios Éticos del Personal Docente, así:

Íntegro: *Actúa con rectitud, honradez y veracidad con su quehacer profesional y ciudadano.*

Justo: *Actúa con prudencia, transparencia y equidad en sus relaciones dentro de la comunidad universitaria y en el entorno social.*

Imparcial: *Se conduce con justicia, equidad y accesibilidad en el proceso formativo.*

Respetuoso: *Cumple con las normas institucionales y mantiene el comportamiento propio de su condición de educador.*

Leal a la Institución: *Actúa con respeto, sentido de pertenencia y orgullo de la Universidad.*

- b. En cuanto a lo expuesto por el licenciado Hernaldo Jiménez, en el hecho segundo de su escrito de apelación, donde hace referencia que las estudiantes habían denunciado al profesor Haitofel Santiago Francisco, por el hecho de que éste les ponía las manos en los hombros a Virginia Smith y Carolina Abrego y que éstas en su momento no se quejaron y que transcurridos cuatro (4) meses de esa situación es que lo denuncian, esta comisión es del criterio que: el hecho que un profesor universitario o de cualquier nivel educativo, mantenga un contacto físico corporal con las estudiantes dentro o fuera del aula o de la Universidad, no es una conducta que debe presentar o mostrar un docente. Es importante destacar, que las estudiantes reiteraron en sus declaraciones que el profesor les tocaba el hombro durante las clases y que eran sujeto de burla por parte de sus compañeros. Además, queda evidenciado en las copias de los textos de whatsapp presentados como pruebas por el apoderado legal del investigado, que la conducta realizada por el Profesor Haitofel Santiago Francisco, es a todas luces antiética, irresponsable, injusta, indiscreta, ileal con el deber ser de los principios éticos de un docente, por lo tanto, esta comisión valora negativamente el proceder del docente. **(Fojas del 8 al 14).**
- c. En cuanto al hecho tercero que alega el apoderado legal del Profesor Haitofel Santiago Francisco, en cuanto en que a su representado se le ha dañado su reputación y profesionalismo, por la calumnia de lo manifestado por las supuestas víctimas, esta comisión considera que no han sido las supuestas víctimas las que han dañado su reputación y profesionalismo, sino el propio profesor al actuar de una manera tan indecorosa e irrespetuosa para con las estudiantes Virginia Smith y Carolina Abrego.
- d. En cuanto al cuarto hecho aludido por el Licenciado Jiménez en su escrito de apelación, se ha podido evidenciar, a través de las declaraciones de los testigos solicitados por la defensa, entre ellos lo declarado por **Etanislao Taylor**, cuando al ser preguntado: **¿Considera usted que un docente que habla de la siguiente manera por chat a la estudiante (se leyeron los chats) es una manera respetuosa o no?** A lo que él respondió: **es una manera no respetuosa, si alguien dice no, esto se frena.** Y a la pregunta, **¿Considera que este trato es correcto hacia los estudiantes?** Respondió: **No.** Y a la pregunta **¿Consideras que si hablas de la manera en como chateo el docente es correcto?** Respondió: **Es la forma de tratar del profesor. Es normal este trato con otros estudiantes en el salón. En el salón él se dirige así: bonita, linda, guapa que opina de tal tema. Y yo lo consideraba normal.** **(Foja 123 y 124).**
En la declaración de la estudiante **Eneida Miranda Abrego**, testigo aportada por el apoderado legal del profesor Haitofel Santiago Francisco, a la pregunta: **¿Cómo te sentirías tú, si de repente tu profesor te dice, cómo estás bonita, eres muy linda para yo dejarte. Sabes algo me gustas mucho. Si me mandas un beso pasas. Mándame un beso.** Respondió: **Me siento irrespetada. Creo que un docente no debe hablar así.** **(Fojas 125 y 126).**

Esta comisión ante los argumentos del apoderado legal confrontado con las declaraciones rendidas por los estudiantes antes mencionados, le es fácil colegir que la conducta denunciada por las estudiantes es veraz, toda vez que uno de los declarantes manifestó que es el proceder del docente en el aula. Si bien es cierto, que uno de ellos considera que este comportamiento es normal, según el Código de Ética de UDELAS, ese comportamiento dista mucho de la conducta del **deber ser** consagrado en los principios éticos del docente que deben regir en la UDELAS.

- e. En cuanto al hecho sexto, argumentado por el letrado, esta comisión logra observar que el licenciado Jiménez señala que no se tomaron **“en cuenta las circunstancias personales, materiales y de ocurrencia de los hechos, la justificación, los motivos que llevaron al docente a cometer la falta disciplinaria”**, por lo tanto, se observa y se colige que el mismo apoderado legal, acepta que su representado incurrió en una falta disciplinaria de máxima gravedad.
- f. En cuanto a los hechos séptimo, octavo y noveno, alegados por el abogado defensor, esta comisión señala que la norma aplicada al Profesor Haitofel Santiago Francisco, en cuanto a la comisión de la falta disciplinaria de *hostigamiento o acoso sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria*, se enmarca como una falta disciplinaria de máxima gravedad, según el artículo 20, numeral 20 del Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente aprobado mediante acuerdo Académico N° 031-2011 y modificado mediante Acuerdo Académico N° 29-2015 y Acuerdo Académico N° 018-2018.

Es oportuno además aclarar en cuanto a lo mencionado por el letrado del derecho, licenciado Hernaldo Jiménez en su escrito de alegatos finales que: **las supuestas víctimas interponen para la fecha del 11 de agosto de 2018 una denuncia en contra de mi representado de acoso sexual ya después de haber finalizado el semestre, será casualidad o acto de mala fe por parte de las estudiantes a sabiendas que se habían quedado durante el semestre y mucho más cuando el profesor ya había impartido tres clases de nuevo semestre, y quién se lo paga?**(Fojas 132).

Esta comisión después de un análisis de toda la documentación que contiene el expediente, logra concluir que existe contradicción entre lo supra citado por el apoderado del Profesor Haitofel Santiago Francisco, toda vez que a foja 49 del dossier, figura la lista oficial de calificaciones entregada por el docente, donde se observa que una de las denunciadas (Carolina Abrego), aprueba la asignatura con 71 puntos, demostrando en este caso que, la denuncia realizada por la estudiante no ha sido motivada por un fracaso o ausencia de calificación.

La presente comisión encargada del análisis del recurso de apelación contra la Resolución N° R-02-2019- AL de 2 de enero de 2019, luego de un estudio minucioso de todas las piezas que conforman el presente cuaderno, confirma lo actuado en primera instancia por el Tribunal de Disciplina Docente y el criterio plasmado por dicho cuerpo disciplinario en su Informe de Recomendaciones fechado 19 de noviembre de 2018. (Foja 147-151)

Por tratarse de una falta de máxima gravedad, el Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente aprobado mediante Acuerdo Académico N° 018-2018, en su artículo 27 que trata: De la aplicación de las sanciones, en el literal referente a las Faltas de máxima gravedad, acápite ii, establece: **“Destitución, cuando el profesor reincida en la comisión de una de las faltas contempladas en el literal anterior de este artículo o incurra por primera vez en una de las faltas contempladas en los numerales 5 al 24 del artículo 20 de este reglamento”**.

En atención a lo anteriormente examinado y expresado en el presente informe, los miembros designados para el análisis del recurso de apelación incoado por el licenciado Hernaldo Jiménez, en nombre y representación del Profesor Haitofel Santiago Francisco, estimamos que se logró acreditar la comisión de la falta disciplinaria de Hostigamiento o Acoso Sexual por parte del profesor Haitofel Santiago Francisco, portador de la cédula de identidad N° 1-36-394, en contra de las estudiantes Virginia Smith Mendoza y Carolina Abrego, a través de

las copias de los textos de whatsapp aportados por el Licenciado Hernaldo Jiménez, con las declaraciones de las afectadas y con las declaraciones de Etanislao Taylor y Eneida Miranda Abrego, razón por la cual recomendamos:

Primero: No acceder a lo solicitado por el licenciado Hernaldo Jiménez, en su Recurso de Apelación, Hecho Tercero, esto es: **que se revoque la decisión adoptada en la Resolución apelada y en su lugar se absuelva a su mandante de los cargos levantados en su contra.**

Segundo: Mantener la sanción aplicada en la Resolución N° R-02-2019 AL del 2 de enero de 2019.

Tercero: No volver a contratar a **Haitofel Santiago Francisco**, portador de la cédula de identidad N° 1-36-394, en la Universidad Especializada de las Américas, tanto en su Sede Central como en ninguna de las Extensiones Universitarias ni Programas Académicos, en atención a que el profesor Haitofel Santiago Francisco, prestaba sus servicios como profesor eventual en esta casa de estudios superiores.

Cuarto: De ser admitido y aprobado el presente informe de recomendación por el Consejo Académico, remitir el resultado de este proceso a la Dirección General de Recursos Humanos para que sea incorporado al expediente de Haitofel Santiago Francisco, a fin que surta efecto como antecedente disciplinario.

Que conforme al Reglamento Disciplinario Docente, artículo 80, compete a este Consejo Académico decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por el recurrente.

ACUERDA:

- Primero:** Recibir, aprobar y adoptar el informe elaborado por la Comisión de Estudio del Recurso de Apelación.
- Segundo:** NEGAR el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Hernaldo Jiménez, en representación del Profesor Haitofel Santiago Francisco, contra la Resolución de Rectoría N°R-02-2019AL del 2 de enero de 2019.
- Tercero:** CONFIRMAR la decisión aprobada mediante la Resolución de Rectoría N°R-02-2019AL del 2 de enero de 2019.
- Cuarto:** Este acuerdo agota la vía gubernativa y sólo es recurrible ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Quinto:** Notificar el contenido de este Acuerdo al recurrente.
- Sexto:** Enviar copia de este Acuerdo, una vez notificado, a la Dirección de Recursos Humanos, para que se haga el trámite correspondiente para el cumplimiento de la decisión y conste en los archivos. A la Secretaría General de UDELAS, a fin de que publique su contenido y conste en los archivos generales de la Universidad.
- Séptimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 85, 86, 87 y 88 del Reglamento Disciplinario Docente, aprobado mediante Acuerdo Académico N°031-2011 y modificado mediante Acuerdo Académico N°29-2015, Acuerdo Académico y Acuerdo Académico N°018 -2018.

Dado a los veinticinco (25) días de abril de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Doris Hernández
 Presidenta a.i.

